



CM/ 197

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 JUL. 2006

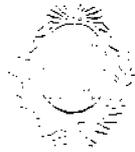
VISTO: el decreto del Poder Ejecutivo 474/005 de 14 de noviembre de 2005, reglamentario de los artículos 2 a 5 de la Ley 17.904 de 7 de octubre de 2005;

RESULTANDO: I) que, el artículo 2 del citado Decreto estableció que los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que a la fecha de vigencia de la Ley número 17.904 de 7 de octubre de 2005, venían percibiendo las retribuciones por tareas de mayor responsabilidad y especialización, continuarán percibiéndolas siempre que las mismas tengan el carácter de regular y permanente y respondan a la naturaleza de la prestación;

II) que, también dispuso la norma que a los efectos de la reglamentación, se entiende por naturaleza de la prestación la que se corresponda con el cumplimiento de funciones de mayor responsabilidad y especialización en orden a fortalecer los cometidos sustanciales de cada Unidad Ejecutora, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 468/997 de 12 de diciembre de 1997;

CONSIDERANDO: I) que, el derecho a la percepción de la retribución referida en el artículo 2 del citado Decreto fue consagrado en la reglamentación vigente en cada Inciso de la Administración Central, respetando precisamente la naturaleza de la prestación y vinculándose su otorgamiento al efectivo desempeño de los cargos o funciones de mayor responsabilidad y especialización;

2006/01008/00125



II) que, sin embargo en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", las partidas destinadas a compensar el desempeño de tareas de mayor responsabilidad y especialización, venían financiando el objeto del gasto 047 002 vinculado al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 726 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, que había previsto que un 30% (treinta por ciento) de las economías resultantes de las declaraciones de excedencia se destinaría a la atención de necesidades salariales del inciso referido, tendiente a corregir las inequidades de remuneración existente entre los funcionarios que desempeñan tareas de similar responsabilidad, de acuerdo a las estructuras aprobadas;

III) que, a los fines de dar certeza jurídica a las normas que sustentan la vigencia del Decreto reglamentario citado, haciéndolo aplicable a los Incisos que respetaban la naturaleza de la prestación y vinculaban el otorgamiento del beneficio al efectivo desempeño de los cargos o funciones de mayor responsabilidad y especialización, a la vez que compatibilizar la misma aplicación, con la realidad existente en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", resulta necesario dictar el presente decreto interpretativo, recogiendo ambos extremos, sin desvirtuar el contenido del que se interpreta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

Artículo 1º.- Hasta tanto no se establezca el Sistema Integrado Ocupacional y Retributivo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, podrán reasignar las retribuciones por tareas de mayor responsabilidad y especialización que dejen de percibir los funcionarios a quienes se habían asignado las partidas referidas en merito al cumplimiento de dichas funciones, conforme al procedimiento establecido en las reglamentaciones vigentes en cada Inciso.

Artículo 2º.- Dispónese asimismo, que hasta tanto no se defina el Sistema Integrado Ocupacional y Retributivo referido precedentemente, las economías generadas por aplicación del artículo 3 de la Ley 17.904 de 7 de octubre de 2005, atenderán, en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", el objeto del gasto 047 002 para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 726 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Asesoría Jurídica



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Tabaré Vázquez

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

Dij

Alessandra

Amuniz

de la Cruz

Amuniz

Amuniz

Amuniz

Amuniz

Amuniz

Amuniz

Amuniz
Agustina Berro

